

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

Adición al inciso h) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019, para la incorporación de profesionales en Medicina mediante cursos de nivelación

MARTA EUGENIA ESQUIVEL RODRÍGUEZ

EXPEDIENTE N. º25.880

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

Adición al inciso h) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019, para la incorporación de profesionales en Medicina mediante cursos de nivelación

Expediente N.º 25.880

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley propone una vía de incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para las personas egresadas de la carrera de Medicina y Cirugía que no aprueben el examen de conocimientos requerido para incorporarse. El fin de la propuesta es que el Colegio, en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud, ofrezcan un programa de cursos de nivelación y formación complementaria. Las tres instituciones reglamentarán el proceso en el ámbito de sus respectivas competencias. La aprobación del programa acreditará la idoneidad exigida mediante ese examen y permitirá la incorporación una vez cumplidos los demás requisitos aplicables.

Asimismo, la iniciativa contempla mecanismos de nivelación para profesionales médicos ya incorporados que no hayan aprobado el examen de conocimientos generales requerido para participar en los procesos de selección de residencias médicas.

El artículo 3, inciso h), de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019, de 9 de agosto de 1962, faculta a ese Colegio para verificar la idoneidad de los egresados universitarios mediante normativa y pruebas. Por su parte, los artículos 4 y 7 regulan la inscripción necesaria para ejercer la profesión y los requisitos para obtenerla. La adición de párrafos al inciso h) del artículo 3 permite desarrollar esa finalidad mediante una vía de nivelación y formación complementaria para la incorporación.¹

La propuesta responde a las finalidades del artículo 3, incisos b), e) y j), de la Ley N.º 3019. El inciso b) encomienda al Colegio implementar controles y dar seguimiento a la calidad profesional de sus agremiados y autorizados, en sus dimensiones deontológica y profesional.² El inciso e) establece la colaboración del Colegio con las instituciones estatales para promover y fortalecer el acceso de la

¹ Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019, artículos 3, incisos b), e), h) y j), 4, 7 y 12, inciso e). Texto actualizado al 22 de noviembre de 2023 publicado por el Colegio.

² Ídem.

población a la salud. La organización de cursos junto con la CCSS y el Ministerio de Salud concreta esa finalidad mediante una respuesta formativa a las necesidades detectadas. La incorporación de quienes aprueben y cumplan los demás requisitos ampliará el conjunto de profesionales habilitados que podrán contribuir a la atención de la población, conforme a las necesidades y posibilidades de contratación del sistema de salud.³

El inciso j) dispone que el Colegio impulse la excelencia académica continua de sus colegiados. Aunque esa finalidad se refiere a quienes ya están incorporados, el programa propuesto extiende la orientación hacia la mejora académica a la etapa previa de incorporación. La nivelación permitirá reforzar conocimientos y competencias, cuya adquisición deberá demostrarse en las evaluaciones de los cursos. Este proceso formativo será una base para la actualización continua durante el ejercicio profesional.⁴

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 43769-S establece la aprobación del Examen de Conocimientos Médicos de Costa Rica, conocido como ECOM-CR, como requisito para la incorporación y para obtener la autorización de participación en la rifa del Servicio Social Obligatorio. El artículo 23 contempla que quienes reprueben puedan presentarse nuevamente en convocatorias posteriores. Este proyecto incorpora una alternativa de formación que conduzca a acreditar la idoneidad profesional mediante la aprobación de cursos.⁵

Los resultados publicados por el Colegio muestran la necesidad de ofrecer oportunidades de formación complementaria. Para la segunda convocatoria del ECOM-CR de 2025, informó que cerca de cuatro de cada diez postulantes aprobaron la prueba. En la primera convocatoria de 2026, la aprobación fue del 48,1 %. Estos resultados por convocatoria evidencian que una proporción considerable de quienes presentan el examen debe volver a intentarlo para completar este requisito de incorporación.⁶ La propuesta ofrece a estas personas una vía de formación y evaluación que permita superar las dificultades identificadas y avanzar hacia el ejercicio profesional.⁷

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Decreto Ejecutivo N.º 43769-S, Reglamento al examen de conocimientos médicos de Costa Rica para la incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos, artículos 2 y 23. La Gaceta N.º 217, 14 de noviembre de 2022.

⁶ Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Cerca de 4 de cada diez postulantes aprobaron el ECOM-CR en la segunda convocatoria del 2025. Comunicado público consultado el 5 de octubre de 2026.

⁷ Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. ECOM-CR 2026 registró un 48,1% de aprobación en su primera convocatoria del año. Comunicado público consultado el 5 de octubre de 2026.

La falta de aprobación del examen mantiene a las personas graduadas sin la habilitación necesaria para ejercer la medicina y restringe sus oportunidades de empleo en la profesión para la que se formaron. Este efecto merece una respuesta legislativa orientada a facilitar el acceso al trabajo, reconocido por el artículo 56 de la Constitución Política. La protección de los pacientes exige acreditar la idoneidad profesional, y los cursos propuestos permitirán hacerlo mediante un proceso formativo evaluado, con criterios objetivos y plazos definidos. Se busca evitar que la condición de no incorporación se prolongue sin una alternativa institucional de nivelación.⁸

La permanencia de personas graduadas fuera del ejercicio profesional también reduce el conjunto potencial de médicos disponibles para atender a la población. Una vía de nivelación que permita su incorporación, una vez acreditadas las competencias y cumplidos los restantes requisitos, puede contribuir a fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de salud. La coordinación entre el Colegio, la CCSS y el Ministerio de Salud permitirá orientar esa formación hacia las necesidades sanitarias del país. Su aporte efectivo dependerá, además, de la planificación de los servicios y de las oportunidades de ejercicio y contratación.

Los resultados del examen deben servir para identificar las áreas que requieren refuerzo y orientar los contenidos de la nivelación. Los cursos permitirán trabajar esas áreas mediante enseñanza teórica, resolución de casos y simulación clínica, con evaluaciones durante el proceso formativo. La certificación dependerá del logro de las competencias previstas en el programa. Así, la nueva vía mantendrá la exigencia de demostrar conocimientos suficientes para el ejercicio de la medicina y ofrecerá una oportunidad concreta para subsanar las dificultades detectadas.

La coordinación entre las tres instituciones permitirá incorporar al programa la experiencia docente y técnica de la CCSS y la orientación sanitaria del Ministerio de Salud. El Colegio conservará la coordinación académica y la certificación. Las tres instituciones estarán obligadas a reglamentar de manera coordinada el proceso, en el ámbito de sus respectivas competencias. La participación institucional se organizará mediante convenios que respeten sus competencias, la autonomía constitucional de la CCSS y la finalidad de los recursos de los seguros sociales.

La aprobación del programa sustituirá expresamente el requisito de aprobar el ECOM-CR para la incorporación profesional y para aquellos trámites en los que legalmente se exija dicha acreditación, cuando corresponda. Se conservarán los demás requisitos aplicables, incluidos el reconocimiento de títulos extranjeros y el cumplimiento o la exoneración del Servicio Social Obligatorio, según corresponda.

⁸ Constitución Política, artículos 56, sobre el derecho al trabajo, y 73, sobre la autonomía de la CCSS en materia de seguros sociales y el destino de sus fondos y reservas.

Los transitorios fijan plazos para implementar el programa y permiten el acceso de quienes hayan reprobado antes de la entrada en vigencia de la ley.

De manera complementaria, el proyecto propone extender las oportunidades de nivelación académica a profesionales médicos debidamente incorporados que no hayan aprobado el examen de conocimientos generales requerido para acceder a los procesos de selección de residencias médicas. Esta medida busca ofrecer una vía alternativa de acreditación de conocimientos, mediante cursos de formación y evaluación, sin eliminar los demás requisitos académicos, las etapas de selección ni las condiciones de asignación de plazas. Su implementación deberá respetar las competencias de la Caja Costarricense de Seguro Social y la autonomía de las universidades participantes.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****Adición al inciso h) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019, para la incorporación de profesionales en Medicina mediante cursos de nivelación**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónense los siguientes párrafos al inciso h) del artículo 3, de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019, de 9 de agosto de 1962, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 3- Las finalidades del Colegio son:

(...)

h) Verificar la idoneidad para el ejercicio de la profesión de los egresados de las universidades. Para dar cumplimiento a esta finalidad, el Colegio podrá emitir la normativa y realizar las pruebas que considere pertinentes.

Las personas egresadas de la carrera de Medicina y Cirugía de universidades nacionales o extranjeras, con títulos válidos para efectos de incorporación conforme al ordenamiento jurídico, que hayan reprobado al menos una vez el Examen de Conocimientos Médicos de Costa Rica (ECOM-CR), o la prueba general de idoneidad que lo sustituya, podrán optar por cumplir con un programa de nivelación y formación complementaria como vía alternativa para acreditar la idoneidad profesional exigida mediante ese examen.

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica deberá diseñar, organizar e implementar dicho programa y tendrá a su cargo la coordinación académica, la administración y la certificación de su aprobación, en colaboración con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud, que participarán mediante apoyo técnico y docente, conforme a sus respectivas competencias. Las tres instituciones formalizarán su colaboración mediante convenios que respeten la autonomía constitucional de la CCSS y las atribuciones de sus respectivos órganos de gobierno.

El programa estará integrado por cursos teóricos y actividades prácticas, incluida la simulación clínica, dirigidos a reforzar las áreas de conocimiento y competencias en las que se hayan identificado necesidades de formación. El plan de nivelación de cada participante se establecerá con base en sus resultados del examen y en un diagnóstico académico, sin exigirle aprobar una nueva prueba como condición de acceso. La duración y la carga académica deberán ser proporcionales a las necesidades identificadas y estar sustentadas en criterios técnicos.

Los contenidos, las modalidades, los criterios de evaluación y las condiciones de aprobación de los cursos deberán ajustarse a los estándares de conocimientos y competencias exigibles para el ejercicio de la medicina general en Costa Rica, tomando como referencia los planes de estudio de las carreras de Medicina y Cirugía debidamente autorizadas o reconocidas, y deberán publicarse antes de cada convocatoria.

La aprobación exigirá demostrar las competencias necesarias para el ejercicio de la medicina general mediante evaluaciones teóricas y prácticas realizadas dentro de los cursos. La asistencia, por sí sola, no dará derecho a la certificación. Las decisiones de evaluación deberán estar debidamente motivadas y podrán impugnarse mediante los recursos administrativos que correspondan conforme al ordenamiento jurídico, cuyo procedimiento y plazos se desarrollarán reglamentariamente.

Una vez aprobados los cursos que integren el plan de nivelación, el Colegio emitirá la certificación correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de los resultados. La aprobación del programa acreditará el cumplimiento del requisito de idoneidad exigido mediante el ECOM-CR, sin perjuicio de los demás requisitos legales y reglamentarios necesarios para la incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos. No podrá exigirse a quienes obtengan dicha certificación repetir ese examen ni aprobar una prueba general adicional e independiente del programa para acreditar la misma idoneidad.

Acreditada la aprobación del programa y cumplidos los demás requisitos legales y reglamentarios de incorporación compatibles con este inciso, incluido el Servicio Social Obligatorio o su exoneración cuando corresponda, el Colegio deberá incorporar a la persona solicitante. La resolución deberá emitirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud completa. La aprobación del programa no sustituirá el título académico ni los procedimientos de reconocimiento o equiparación de títulos extranjeros. El Colegio realizará al menos dos convocatorias del programa por año y garantizará que las personas solicitantes que cumplan los requisitos puedan iniciarlo dentro de los cuatro meses siguientes a su solicitud. No se exigirá un número mínimo de reprobaciones superior a una para acceder a esta vía.

El Colegio deberá prever en su presupuesto los recursos necesarios para organizar y administrar el programa. Los convenios interinstitucionales definirán las funciones y los aportes de cada entidad conforme a sus competencias y a la normativa presupuestaria aplicable. La participación de la CCSS no podrá implicar el uso de los fondos o reservas de los seguros sociales en finalidades ajenas a su cometido.

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud estarán obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a reglamentar de manera coordinada el proceso de nivelación y formación complementaria previsto en este inciso. La reglamentación deberá regular la organización y el acceso al programa, los contenidos y la carga académica de los cursos, los criterios de evaluación y aprobación, la certificación y los plazos y procedimientos de incorporación. La reglamentación que dicte el Colegio requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 12, inciso e), de esta ley.

La reglamentación deberá garantizar criterios objetivos de evaluación e igualdad de acceso, y no podrá restablecer el examen sustituido como condición para aprovechar esta vía.

TRANSITORIO I- El Colegio de Médicos y Cirujanos, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud deberán reglamentar de manera coordinada el proceso previsto en el artículo 3, inciso h), dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. Dentro de ese mismo plazo, el Poder Ejecutivo deberá promulgar la reglamentación que requiera su aprobación conforme al artículo 12, inciso e), de la Ley N.º 3019. Las tres instituciones deberán formalizar los convenios de colaboración dentro de ese mismo plazo. La primera convocatoria del programa deberá realizarse dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Durante la etapa inicial de implementación, el plazo de cuatro meses para iniciar el programa se computará a partir de la primera convocatoria. La obligación de realizar al menos dos convocatorias anuales será exigible a partir del año calendario siguiente a dicha convocatoria inicial.

TRANSITORIO II- Las personas que hayan reprobado el ECOM-CR antes de la entrada en vigencia de esta ley podrán acceder al programa previsto en el artículo 3, inciso h), sin que se les exija presentar nuevamente el examen para adquirir ese derecho. El Colegio utilizará los resultados disponibles y el diagnóstico académico para definir sus respectivos planes de nivelación.

TRANSITORIO III- Dentro del plazo previsto en el transitorio I, el Colegio de Médicos y Cirujanos, la CCSS y el Ministerio de Salud deberán formalizar convenios con las universidades que impartan especialidades médicas para extender el programa de nivelación a las personas médicas incorporadas que no hayan aprobado el examen de conocimientos generales exigido para concursar por una plaza de residencia. Podrán acceder también quienes hayan reprobado antes de la entrada en vigencia de esta ley.

Los convenios regularán los cursos y la certificación de su aprobación como vía alternativa para cumplir el requisito de conocimientos generales y continuar las

etapas siguientes del concurso. La CCSS adecuará sus procedimientos de elegibilidad; el reconocimiento académico será acordado por los órganos universitarios competentes, respetando su autonomía. Se mantendrán los restantes requisitos y etapas de selección, y la asignación de plazas dependerá de los resultados y cupos disponibles. Los cursos no sustituirán la formación de posgrado ni otorgarán el grado de especialista.

Rige a partir de su publicación.

Marta Esquivel Rodríguez
Diputada